

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 25

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 044

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	FIN-104	CARBONES DEL SINU S.A. y GEOCOSTA LTDA	04	30/12/2020	PARM-1180	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FIN-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares, sociedades CARBONES DEL SINU S.A. y GEOCOSTA LTDA.: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. FIN-104, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. FIN-104 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD, allegue a esta dependencia los complementos a la solicitud de disminución de producción de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 1041 del 4 de diciembre de 2020.

					RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FIN-104 que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARM No. 1017 del 4 de diciembre de 2020 y PARM No. 1041 del 4 de diciembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GJ6-152	ARISTIDES ORTEGA VERGARA	03	30/12/2020	<i>PARM-1181</i> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GJ6-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, señor ARISTIDES ORTEGA VERGARA: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular del Contrato de Concesión No. GJ6-152 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1059 del 10 de diciembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EJF-091	CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉS	04	30/12/2020	PARM-1182	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EJF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, señora CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉS: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. EJF-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y según lo considerado en la parte motiva del presente acto, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas y/o recomendaciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1060 del 10 de diciembre de 2020 con relación al cumplimiento del PTO. Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular del Contrato de Concesión No. EJF-091 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1060 del 10 de diciembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---	----	------------	-----------	--

AUTO	KBH-16551	ROQUE RAFAEL JANNE MIGUEL	04	30/12/2020	PARM-1183	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KBH-16551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, señor ROQUE RAFAEL JANNE MIGUEL: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KBH-16551, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y según lo considerado en la parte motiva del presente acto, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas y/o recomendaciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1061 del 10 de diciembre de 2020 con relación al cumplimiento del PTO por el exceso de producción sin ser autorizado por la autoridad minera. Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular del Contrato de Concesión No. KBH-16551 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1061 del 10 de diciembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	-----------	------------------------------	----	------------	-----------	---

AUTO	16978	FIORENTINA LTDA	03	30/12/2020	PARM-1184	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16978, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, compañía FIORENTINA LTDA.: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar a la compañía titular del Licencia de Explotación No. 16978 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1062 del 10 de diciembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBT-08001X	JESUS ALONSO ACEVEDO PALACIO	03	30/12/2020	PARM-1185	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JBT-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, señor JESUS ALONSO ACEVEDO PALACIO: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular del Contrato de Concesión No. JBT-08001X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1063 del 10 de diciembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de

						2001.
AUTO	GHV-101	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE	03	30/12/2020	PARM-1186	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GHV-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular del Contrato de Concesión No. GHV-101 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1064 del 10 de diciembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HK7-15473X	EUSTORGIO MENDOZA VERGARA	05	30/12/2020	PARM-1187	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HK7-15473X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HK7-15473X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y según lo considerado en la parte motiva del presente acto, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas y/o recomendaciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1065 del 10 de diciembre de 2020 en específico, presente: - Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

						- <i>Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</i> - <i>Prueba de la entrega de Elementos de Protección Personal (EPP) firmados por los trabajadores para el año 2020.</i> - <i>Prueba de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal.</i> Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular del Contrato de Concesión No. HK7-15473X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1065 del 10 de diciembre de 2020. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODOS LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN que se realizan en un sector del área del Contrato de Concesión No. HK7-15473X de acuerdo con lo evidenciado en campo en los términos del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1065 del 10 de diciembre de 2020, hasta tanto se demuestre que se ha solucionado la situación, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--

						2001.
AUTO	JHT-15451	PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS (Q.E.P.D)	03	30/12/2020	PARM-1188	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JHT-15451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los interesados en la subrogación de derechos del señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS (Q.E.P.D): RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar a los interesados en la subrogación de derechos del titular del Contrato de Concesión No. JHT-15451 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1066 del 10 de diciembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3632	CEMENTOS ARGOS S.A.	03	30/12/2020	PARM-1189	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 3632, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 3632 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1067 del 10 de diciembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DI5-151	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	30/12/2020	PARM-1190	Una vez verificado el expediente digital del título minero DI5-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación económica GRCE 367 del 7 de diciembre de 2020, y de lo dispuesto en el artículo 112 literal (d) y 287 de la Ley 685 de 2001, se requiere al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del contrato de concesión DI5-151 por: • Pago del canon de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de diecisiete millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos seis pesos (\$ 17.946.306) más los intereses cobrados desde el 05/11/2019 hasta la fecha efectiva del pago. • Pago de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de diecinueve millones veintitrés mil ochenta y cinco pesos (\$ 19.023.085), más intereses cobrados desde el 05/11/2020 hasta la fecha efectiva del pago. Se informa al titular que cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para ponerse al día con la obligación o en su defecto presentar las pruebas de su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. DI5-151 el presente auto, la evaluación económica GRCE 367 del 7 de diciembre de 2020.

						- Se Informa al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Se informa al titular del contrato de concesión DI5-151 que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios /“Tramites en línea - ventanilla única” /Nuevo/ Pago de canon cartera Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GC9-081	MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA	03	30/12/2020	PARM-1191	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Dar a conocer a MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA., titular del Contrato de Concesión No GC9-081, el Concepto Económico No. GRCE 0377-2020 del 28 de diciembre de 2020. <i>Aprobar las siguientes obligaciones:</i> Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 mineral caliza. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019 minerales caliza y recebo. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 minerales caliza y recebo.

						Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 minerales caliza y recebo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	HCA-14E	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	03	30/12/2020	PARM-1192	Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HCA-14E el presente auto, el concepto económico GRCE 0366-2020 del 3 de diciembre de 2020. Toda vez que no se ha resuelto la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones lo que repercute en establecer en que anualidad se encuentra el contrato de concesión minera, no se acogerá la recomendación de requerir faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEQ-15162X	MINERALES CORDOBA S.A.S	03	30/12/2020	PARM-1193	Conforme a las conclusiones de la evaluación económica GRCE 369- del 11 de diciembre de 2020, el cual hace parte integral de este acto, se dará a conocer la evaluación económica al titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					Dar a conocer al titular del Contrato de Concesión LEQ-15162X la evaluación económica No. GRCE 369 del 11 de diciembre de 2020 del Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas. La solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones está siendo tramitada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEQ-15163X	MINERALES CORDOBA S.A.S	03	30/12/2020	<i>PARM-1194</i> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEQ-15163X, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LEQ-15163X el presente auto, y la evaluación económica GRCE No. 370 del 14 de diciembre de 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. La solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones está siendo tramitada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	067-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	30/12/2020	PARM-1195	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 067-98M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 067-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 1074 del 11 de diciembre de 2020, para que presente: - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Requerir al titular para que, coloque señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área donde se localiza la Bocamina derrumbada el Dorado, ya que no se evidenció señalización de ningún tipo y además mantenimiento respectivo a la Bocamina derrumbada el Dorado, correspondiente al título 067-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 067-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 067-

					98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 1074 del 11 de diciembre de 2020, para que presente: - Explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área, sin causa justificada. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 067-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1074 del 11 de diciembre de 2020. DAR TRASLADO el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1074 del 11 de diciembre de 2020 a la Alcaldía de Marmato- Caldas y a CORPOCALDAS Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	30/12/2020	PARM-1196	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 070-98M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 070-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 1075 del 11 de diciembre de 2020, para que presente: - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Requerir al titular para que, coloque señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área donde se localiza la Bocamina inactiva Peña Ventana, ya que no se evidenció señalización de ningún tipo y además mantenimiento respectivo a la Bocamina Peña Ventana, correspondiente al título 070-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 070-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 070-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo

					determinado en el Informe de Visita Técnica No. 1075 del 11 de diciembre de 2020, para que presente: - Explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área, sin causa justificada. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 070-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1075 del 11 de diciembre de 2020. DAR TRASLADO el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1075 del 11 de diciembre de 2020 a la Alcaldía de Marmato- Caldas y a CORPOCALDAS Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	093-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	30/12/2020	PARM-1197 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 093-98M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S

					REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 093-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 1076 del 11 de diciembre de 2020, para que presente: - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Requerir al titular para que, coloque señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área donde se localiza la Bocamina derrumbada el Quilate, ya que no se evidenció señalización de ningún tipo y además mantenimiento respectivo a la Bocamina derrumbada el Quilate, correspondiente al título 093-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 093-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 093-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 1076 del 11 de diciembre de 2020, para que presente: - Explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área, sin causa justificada.
--	--	--	--	--	---

						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 093-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1076 del 11 de diciembre de 2020. DAR TRASLADO el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1076 del 11 de diciembre de 2020 a la Alcaldía de Marmato- Caldas y a CORPOCALDAS Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	157-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	30/12/2020	PARM-1198	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 157-98M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S REQUERIMIENTOS

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 157-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 1077 del 11 de diciembre de 2020, para que presente: - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Requerir al titular para que, coloque señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área donde se localiza la Bocamina la Ventana, ya que no se evidenció señalización de ningún tipo y además mantenimiento respectivo a la Bocamina la Ventana, correspondiente al título 157-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 157-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 157-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 1077 del 11 de diciembre de 2020, para que presente: - Explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área, sin causa justificada.
--	--	--	--	--	--

						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 157-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1077 del 11 de diciembre de 2020. DAR TRASLADO el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1077 del 11 de diciembre de 2020 a la Alcaldía de Marmato- Caldas y a CORPOCALDAS Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	159-98M	MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO	08	30/12/2020	PARM-1199	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 159-98M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN

					VIRTUD DE APORTES No. 159-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 1078 del 11 de diciembre de 2020, para que presente: - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Actualizar el plano de Riesgo ubicado al acceso de la bocamina Moraga, con la caracterización de los riesgos evidenciados en los diferentes frentes y labores desarrolladas. - Actualizar los planes de ventilación y de sostenimiento e inicie su implementación, contando con soportes y evidencias de su puesta en marcha en la operación de la Mina Moraga. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 159-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1078 del 11 de diciembre de 2020. DAR TRASLADO el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1078 del 11 de diciembre de 2020 a la Alcaldía de Marmato- Caldas y a CORPOCALDAS
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	4676	SATOR S.A.S.	04	30/12/2020	PARM-1200	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4676, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4676 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1057 del 10 de diciembre de 2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FH4-081	LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA	05	30/12/2020	PARM-1201	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. FH4-081, se realizan las siguientes decisiones jurídicas al titular minero LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal g), h) e i) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 1058 del 16 noviembre de 2020, allegue a esta dependencia: - Explicación de por qué no está dando cumplimiento al PTO aprobado en cuento a la altura de los taludes y ángulo de inclinación de estos Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. Conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1058 del 16 noviembre de 2020, SE ORDENA PROHIBIR LA EXPLOTACIÓN de caliza y cualquier otro mineral del sector de la cantera manejada por los herederos del titular ubicado en la parte NW del área del título en las siguientes coordenada <table><tr><th>TIPO DE PUNTO</th><th>NOMBRE</th><th>OBSERVACIONES</th><th>COORDENADA NORTE</th><th>COORDENADA EST</th></tr><tr><td>Punto de Control</td><td>Cantera 1</td><td>Talud Negativo</td><td>1470785.11081282</td><td>11081282</td></tr><tr><td>Punto de Control</td><td>Cantera 1</td><td>Derrumbe</td><td>1470745.12729763</td><td>11081282</td></tr></table>	TIPO DE PUNTO	NOMBRE	OBSERVACIONES	COORDENADA NORTE	COORDENADA EST	Punto de Control	Cantera 1	Talud Negativo	1470785.11081282	11081282	Punto de Control	Cantera 1	Derrumbe	1470745.12729763	11081282
TIPO DE PUNTO	NOMBRE	OBSERVACIONES	COORDENADA NORTE	COORDENADA EST																	
Punto de Control	Cantera 1	Talud Negativo	1470785.11081282	11081282																	
Punto de Control	Cantera 1	Derrumbe	1470745.12729763	11081282																	

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1058 del 16 noviembre de 2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCT-081	SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V \$ CIA Y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	03	30/12/2020	PARM-1202	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCT-081, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCT-081 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1056 del 10 de diciembre de 2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 25

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 DE DICIEMBRE** 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH
Coordinador (E) Punto Atención Regional Medellín